



SINA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

**AUTO No. 001
12 de enero de 2017**

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S, con identificación tributaria No 900860520-2, para realizar aprovechamiento forestal único en las áreas de intervención de las Unidades Funcionales Integral 1, 2 y 4 (UFI1, UFI 2 y UFI 4) del proyecto APP Concesión Cesar – Guajira, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz, San Diego, Codazzi y Becerril Cesar”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor ROBERTO BARROS CORREA identificado con la C.C. No 8.701.423, obrando en calidad de Representante Legal de CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S, con identificación tributaria No 900860520-2, solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal único en las áreas de intervención adicional como son Obras Hidráulicas, pasos peatonales, Nueva área de postes S.S.S. y Peaje Río Seco de las Unidades Funcionales Integral 1, 2 y 4 (UFI1, UFI 2 y UFI 4) del proyecto APP Concesión Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz, San Diego, Codazzi y Becerril Cesar.

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios de solicitud de aprovechamiento forestal único.
2. Certificado de existencia y representación legal de CONCESION CESAR – GUAJIRA. S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Gerente del señor ROBERTO BARROS CORREA identificado con la C.C.No 8.701.423
3. Copia de cédula de ciudadanía del señor ROBERTO BARROS CORREA.
4. Copia del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No 006 de 2015, Concedente: Agencia Nacional de Infraestructura “ANI”, Concesionario: Concesión Cesar –Guajira S.A.S, para **“la construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento y reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y La Guajira”**.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-15971 expedido por la oficina de registro de instrumentos público de Valledupar.
6. Documento denominado notificación al propietario predio de la UFI4 (peaje Río Seco).
7. Oficio de fecha 12 de abril de 2013, distinguido con el Radicado 4120-E2-7391, suscrito por la Directora General de la ANLA, referenciado como **“Radicado ANLA 4120-E-7391 del 19 de febrero de 2013. Pronunciamento de Diagnóstico Ambiental de Alternativas- DAA, para la Construcción, Rehabilitación operación y Mantenimiento del Sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y La Guajira. NDA 0877”**.
8. Oficio de fecha 7 de febrero de 2014, distinguido con el Radicado 4120-E2-45618, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de la ANLA, referenciado como **“Pronunciamento sobre el requerimiento o no de presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas- DAA, para el proyecto de “Construcción de calzada nueva entre el municipio de San Diego y la vía que une a La Paz con Valledupar (Variante San Diego)”. Radicado 4120-E1-42060 del 26 de septiembre de 2013 y 4120-E1-45618 del 21 de octubre de 2013. NDA 0877”**.
9. Oficio OF114-000027216-DCP-2500 del 15 de julio de 2014, en el cual el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior expresa lo siguiente: **“Acuso recibo la comunicación de la referencia, donde solicita: “... que el Ministerio realice las aclaraciones pertinentes para que en el comunicado de concepto sobre la necesidad de realizar proceso de Consulta Previa, quede claro las actividades a realizar “. Lo anterior en el marco del proyecto;**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación de Auto No. 001 de fecha 12 de enero de 2017, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S, con identificación tributaria No 900860520-2, para realizar aprovechamiento forestal único en las áreas de intervención de las Unidades Funcionales Integral 1, 2 y 4 (UFI 1, UFI 2 y UFI 4) del proyecto APP Concesión Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz, San Diego, Codazzi y Becerril Cesar.

-----2

PROPUESTA DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA. REHABILITACION Y MANTENIMIENTO 14 KM MUNICIPIOS DE SAN ROQUE- RINCON HONDO, 27 KM RINCON HONDO- LA JAGUA. 103 KM LA JAGUA-LA PAZ. 14 KM LA PAZ-VALLEDUPAR. 80 KM LA PAZ-SAN JUAN DEL CESAR”, jurisdicción de los municipios de San Roque, (sic) La Jagua de Ibirico, La Paz y Valledupar, departamento del Cesar y San Juan departamento de La Guajira.

Sobre el particular esta Dirección se permite manifestarle lo siguiente:

1. Mediante el OFI14-000011690-DCP-2500 de fecha 25 de marzo de 2014, se señaló que no era necesario adelantar proceso de consulta previa, para el proyecto antes mencionado, teniendo en cuenta el análisis de la información allegada por la solicitante, el principio de confianza legítima y al amparo del artículo 85 de la Constitución Política, donde se podía establecer que el proyecto incluye las obras necesarias para mantener la vía transitable y disponible para la libre circulación de peatones y vehículos, es decir que las obras se enfocarían a un mantenimiento del pavimento actual y a la construcción de las estaciones de peaje sobre la vía existente, sin que implique la construcción de nuevas calzadas u obras que requieren licenciamiento ambiental, por lo que ello no genera afectaciones.

Dichas obras están enfocadas a la:

- Rehabilitación 14 km de vía ente los municipios de (sic) San Roque y Rincón Hondo
 - Rehabilitación y mantenimiento periódico de 27 km de vía entre los municipios de (sic) Rincón Hondo y La Jagua.
 - Mantenimiento periódico de 103 km de vía entre los municipios de La Jagua y La Paz.
 - Mantenimiento periódico de 14 km de vía entre los municipios de La Paz y Valledupar.
 - Rehabilitación y mantenimiento periódico de 80 km de vía entre los municipios de La Paz y San Juan del Cesar
 - Construcción de una estación de peaje entre los municipios de (sic) Badillo y Valledupar
 - Construcción de una estación de peaje entre los municipios de San Diego y Codazzi
 - Construcción de una estación de peaje y pesaje entre los municipios de (sic) Rincón Hondo y La Jagua
 - Construcción de dos estaciones de peaje entre los municipios de Valledupar y La Paz, una en la calzada existente y otra en doble calzada.
2. Posteriormente se radica la solicitud de la referencia, en la que señala las actividades a desarrollar dentro del marco del proyecto antes citado, cuales son:
 - **REHABILITACION:** Reconstrucción de una infraestructura de transporte para devolver al estado inicial para la cual fue construida.
 - **MANTENIMIENTO PERIODICO.** Comprende la realización de actividades de conservación a intervalos variables, destinados primordialmente a recuperar los deterioros ocasionados por el uso o por fenómenos naturales o agentes externos.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación de Auto No. 001 de fecha 12 de enero de 2017, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S, con identificación tributaria No 900860520-2, para realizar aprovechamiento forestal único en las áreas de intervención de las Unidades Funcionales Integral 1, 2 y 4 (UFI 1, UFI 2 y UFI 4) del proyecto APP Concesión Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz, San Diego, Codazzi y Becerril Cesar.

-----3

- **MANTENIMIENTO RUTINARIO.** Se refiere a la conservación continua (a intervalos menores de un año) con el fin de mantener las condiciones óptimas para el tránsito y uso adecuado de la infraestructura del transporte.
Las anteriores actividades implican obras de protección, reparación, refuerzo y reemplazo de la calzada, intervenciones en la banca, obras de drenaje, refuerzo en la estructura de pavimento y estructuras hidráulicas. Lo anterior en el límite de la vía que actualmente está construida, sin afectar adyacentes a las ya intervenidas”.
- 3. En virtud de lo anterior, esta Dirección se permite manifestarle que para el proyecto; **PROPUESTA DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA. REHABILITACION Y MANTENIMIENTO 14 KM MUNICIPIOS DE SAN ROQUE- RINCON HONDO, 27 KM RINCON HONDO- LA JAGUA. 103 KM LA JAGUA-LA PAZ. 14 KM LA PAZ-VALLEDUPAR. 80 KM LA PAZ- SAN JUAN DEL CESAR**”, jurisdicción de los municipios de (sic) San Roque, La Jagua de Ibirico, La Paz y Valledupar, departamento del Cesar y San Juan departamento de La Guajira, y teniendo en cuenta las precisiones anteriormente señaladas por la empresa, se concluye que no es necesario adelantar proceso de consulta previa”.
- 10. Oficio OF114-000027210-DCP-2500 del 15 de julio de 2014, en el cual el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior expresa lo siguiente: “Acuso recibo la comunicación de la referencia, donde solicita: “... que el Ministerio realice las aclaraciones pertinentes para que, en el comunicado de concepto sobre la necesidad de realizar proceso de Consulta Previa, quede claro las actividades a realizar “. Lo anterior en el marco del proyecto; **PROPUESTA DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA. REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE 38 KM DE VIA TRAMO VALLEDUPAR- BADILLO**, localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

Sobre el particular esta Dirección se permite manifestarle lo siguiente:

1. Mediante el OFI14-000011540-DCP-2500 de fecha 25 de marzo de 2014, se señaló que no era necesario adelantar proceso de consulta previa, para el proyecto antes mencionado, teniendo en cuenta el análisis de la información allegada por la solicitante, el principio de confianza legítima y al amparo del artículo 85 de la Constitución Política, donde se podía establecer que se trata de una actividad o conjunto de actividades encaminadas a la rehabilitación y mantenimiento periódico de 38 kilómetros de vía entre los municipios de Valledupar y Badillo.
2. Posteriormente se radica la solicitud de la referencia, en la que señala las actividades a desarrollar dentro del marco del proyecto antes citado, cuales son:
 - **REHABILITACION:** Reconstrucción de una infraestructura de transporte para devolver al estado inicial para la cual fue construida.
 - **MANTENIMIENTO PERIODICO.** Comprende la realización de actividades de conservación a intervalos variables, destinados primordialmente a recuperar los deterioros ocasionados por el uso o por fenómenos naturales o agentes externos.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación de Auto No. 001 de fecha 12 de enero de 2017, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S, con identificación tributaria No 900860520-2, para realizar aprovechamiento forestal único en las áreas de intervención de las Unidades Funcionales Integral 1, 2 y 4 (UFI1, UFI 2 y UFI 4) del proyecto APP Concesión Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz, San Diego, Codazzi y Becerril Cesar.

-----4

- **MANTENIMIENTO RUTINARIO.** Se refiere a la conservación continua (a intervalos menores de un año) con el fin de mantener las condiciones óptimas para el tránsito y uso adecuado de la infraestructura del transporte.
Las anteriores actividades implican obras de protección, reparación, refuerzo y reemplazo de la calzada, intervenciones en la banca, obras de drenaje, refuerzo en la estructura de pavimento y estructuras hidráulicas. Lo anterior en el límite de la vía que actualmente está construida, sin afectar adyacentes a las ya intervenidas”.
- 3. En virtud de lo anterior, esta Dirección se permite manifestarle que para el proyecto; **“PROPUESTA DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA. REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE 38 KM DE VIA TRAMO VALLEDUPAR- BADILLO”**, localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar y teniendo en cuenta las precisiones anteriormente señaladas por la empresa, se concluye que no es necesario adelantar proceso de consulta previa”.
- 11. Oficio de fecha 15 de abril de 2016 suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, doctor Camilo Rincón Escobar, en el cual frente a consulta para establecer **“si es posible la obtención de autorizaciones forestales en predios privados por parte de terceros que en el marco de los proyectos de infraestructura vial tienen la expectativa legítima de adquirir dichos inmuebles”**, luego de diversas consideraciones normativas y jurisprudenciales considera que **“aunque la norma ambiental exija para la obtención de la autorización de aprovechamiento forestal único en predio privado, acreditar la titular (sic) sobre el predio, este podrá ser solicitado por mandatarios sin representación o agentes oficiosos. No obstante, la autorización forestal deberá ser condicionada por parte de la autoridad ambiental para la ejecución del aprovechamiento, a la obtención de la autorización por parte del propietario a o a que se adquiriera el bien por parte del concesionario”**, y concluye conceptuando que **“es viable el otorgamiento de las citadas autorizaciones forestales a terceros no propietarios mediante el ejercicio de la agencia oficiosa, la cual quedará sujeta a condición suspensiva para el desarrollo de la actividad (la tala) consistente en que el tercero: a) obtenga la autorización de la representación o autorización del propietario del predio para el desarrollo de la actividad o, b) adquiriera el bien inmueble en el cual se realice el aprovechamiento, bien sea por negociación directa o por expropiación.”**
- 12. Plan de aprovechamiento forestal.

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**SINA****CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación de Auto No. 001 de fecha 12 de enero de 2017, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S, con identificación tributaria No 900860520-2, para realizar aprovechamiento forestal único en las áreas de intervención de las Unidades Funcionales Integral 1, 2 y 4 (UFI1, UFI 2 y UFI 4) del proyecto APP Concesión Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz, San Diego, Codazzi y Becerril Cesar.

-----5

- Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social
3. Por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
 4. De conformidad con lo normado en el artículo 2.2.1.1.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.
 5. la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales correspondientes para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde a los municipios de Valledupar, La Paz, San Diego, Codazzi y Becerril Cesar.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación de Auto No. 001 de fecha 12 de enero de 2017, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S, con identificación tributaria No 900860520-2, para realizar aprovechamiento forestal único en las áreas de intervención de las Unidades Funcionales Integral 1, 2 y 4 (UFI1, UFI 2 y UFI 4) del proyecto APP Concesión Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz, San Diego, Codazzi y Becerril Cesar.

-----6

anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ **3,483,038**. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (m-212256*)	(g) Viáticos totales (b x f)	(h) Subtotales ((a)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4,444,000	1	2.5	0.1	0.21	\$ 220,349	\$ 550,873	\$ 1,500,273
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4,444,000	0	0	0.05	0	0	0	\$ 222,200
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 222,200
(B) Gastos de viaje									\$ 2,786,431
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 0
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 2,786,431
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 696,608
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									\$ 3,483,038
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) , Folio No. 5	\$ 5,850,000,000
B) Valor del SMMVLV año de la petición	\$ 689,455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMVLV. Año petición (A/B) = No de SMMVLV	8,485
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	23,400,000.00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”. Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 smmv.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ **3,483,038**.

WWW.CORPOCESAR.GOV.CO

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación de Auto No. 001 de fecha 12 de enero de 2017, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S, con identificación tributaria No 900860520-2, para realizar aprovechamiento forestal único en las áreas de intervención de las Unidades Funcionales Integral 1, 2 y 4 (UFI1, UFI 2 y UFI 4) del proyecto APP Concesión Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz, San Diego, Codazzi y Becerril Cesar.

7

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S, con identificación tributaria No 900860520-2, para realizar aprovechamiento forestal único en las áreas de intervención de las Unidades Funcionales Integral 1, 2 y 4 (UFI1, UFI 2 y UFI 4) del proyecto APP Concesión Cesar – Guajira, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz, San Diego, Codazzi y Becerril Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en las áreas de intervención de las Unidades Funcionales Integral 1, 2 y 4 (UFI1, UFI 2 y UFI 4) del proyecto APP Concesión Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz, San Diego, Codazzi y Becerril Cesar. La diligencia se cumplirá durante los días 24, 25 y 26 de enero de 2017, quien debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

1. Ubicación geográfica del predio o predios determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
2. Fijación de las coordenadas del sitio o sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
5. Extensión de la superficie a aprovechar
6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). (aplica para terrenos de dominio privado)
10. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). (Aplica para terrenos de dominio público)
11. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub Área de recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
12. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
13. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación de Auto No. 001 de fecha 12 de enero de 2017, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S, con identificación tributaria No 900860520-2, para realizar aprovechamiento forestal único en las áreas de intervención de las Unidades Funcionales Integral 1, 2 y 4 (UFI1, UFI 2 y UFI 4) del proyecto APP Concesión Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz, San Diego, Codazzi y Becerril Cesar.

-----8

ARTICULO TERCERO: CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S, con identificación tributaria No 900860520-2, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de: \$ **3,483,038**, por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO. - Comuníquese a los señores Alcaldes Municipales de Valledupar, La Paz, San diego, Codazzi, Becerril y La Jagua de Ibirico Cesar, para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). La peticionaria debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en la dependencia de la Alcaldía Municipal correspondiente, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO QUINTO. - Notifíquese al Representante Legal de CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S, con identificación tributaria No 900860520-2 o a su apoderado legalmente constituido.

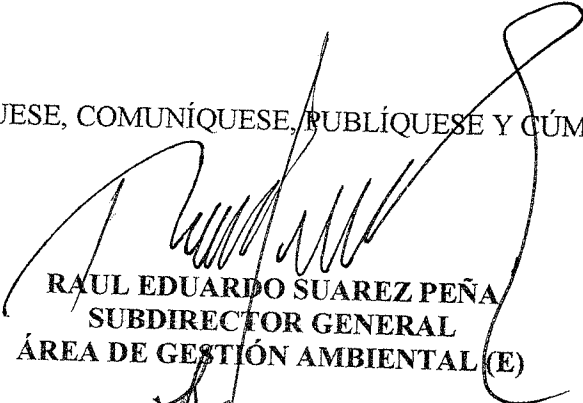
ARTICULO SEXTO. -Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO. - Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO .- Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Proyectó: Julio Cesar Berdugo Pacheco Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental (E)
Expediente No SGA 043-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181